

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 7.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Hacienda que habia quedado suspendida en la sesion ordinaria (*).

El Sr. ZULUETA: La comision en vista de algunas dificultades que han sido presentadas por algunos Sres. Diputados dentro y fuera de la sesion, para dar mayor claridad á ciertos artículos, ha hecho algunas variaciones en el 4.º y 5.º del proyecto, las cuales se han hecho imprimir y se están repartiendo. Pide la comision que se tengan por parte integrante de su proyecto (**).

El Sr. Presidente contesto que se leerian á su tiempo.

Medida segunda. Aprobada. (Véase la nota.)

Medida tercera. (Idem.)

El Sr. MURO: Estoy conforme con la idea de la comision; pero quisiera que este artículo no fuese tan diminuto; quisiera que se señalase un minimum en el tiempo que pueden durar estas anticipaciones en metálico; porque un comerciante que al segundo ó tercer día tenga que hacer un adeudo por aprovechar ese 4 por 100, hará esta anticipacion: me parece tambien que sería muy conveniente que los abonarés ó recibos que se den fuesen endosables, porque de lo contrario uno que no sea comerciante, ó que no pueda hacer por sí este adeudo, es claro que no hará anticipacion alguna. Pongo en consideracion de la comision estos escrúpulos que se me ofrecen para aprobar el artículo.

El Sr. ZULUETA: Es evidente que el modo de hacer estas anticipaciones es el que ha indicado el Sr. Muro; pero parece que la comision no debe extenderse á puntos tan reglamentarios; mas sin embargo, la comision no tiene inconveniente en que se fije el plazo ó minimum de tres ó cuatro meses, y que sean endosables los abonarés.

El Sr. MURFI: El Sr. Muro me ha prevenido en las observaciones que pensaba hacer, y habiendo satisfecho ya la comision, no tengo que decir en esta parte, pero si observaré que este estímulo para que haga anticipaciones, creo que no es conveniente á menos que se fije una escala de tiempo, porque 4 por 100 será mucho para el que tenga que entregar dinero dentro de un mes; pero si esto no se limita á seis meses ú ocho, el 4 por 100 no es nada; así yo creo

que este artículo no estimula bastante. Yo estaría conforme si se dijera que el 4 por 100 se abonase para las anticipaciones que se verificasen en el término de tres meses, es decir, por aquellas anticipaciones que debian reintegrarse dentro de tres meses; pero en aquellas que deben reintegrarse dentro de seis meses quisiera que fuese mayor el premio. Por lo tanto, si la comision aumenta este interés á proporcion que se aumenta el tiempo, unido con la variacion que ha propuesto el Sr. Muro de hacer endosable este papel, me parece que será un estímulo bastante poderoso y un medio eficaz de conseguir dinero de pronto.

El Sr. SANCHEZ: Me han parecido bastante fundadas las observaciones que se han hecho respecto al tanto por ciento que se asigna, y yo convengo en que sería conveniente establecer una época para la duracion de estas anticipaciones que no pase de tres ó cuatro meses; pero me parece que hay graves inconvenientes en permitir que estas sumas que se anticipan se hagan endosables, porque entonces caemos en una cosa que hemos querido evitar. La comision no ha propuesto esta medida para sacar grandes cantidades, pero yo bien sé que puede producirse de mucha cuantía, porque solo en la Tesorería de Cádiz se han tenido negociados hasta 40 millones, y ha sucedido que habiendo sido reconocidas por el Gobierno las cartas de pago, tuvo que mandar suspender su curso. Si, pues, se estima que este recurso puede producir muchos millones, es menester establecer algunas otras circunstancias; pero si se deja así por sí espontáneamente alguno por adeudo suyo hace esta anticipacion, yo me opondré á que sean endosables los recibos; y si acaso las Cortes determinan que lo sean, es menester hacer ciertas determinaciones para que no se abuse de este papel.

El Sr. CÁNGA: Yo no encuentro inconveniente en que las cartas de pago sean endosables: aquí se trata de tener caudales de pronto, y es menester que nos desengañemos, el tomar dinero á 4 por 100 en estas circunstancias críticas, es bastante ventajoso.

Habiéndose declarado esta medida por bastante discutida, se aprobó el artículo en estos términos: «A todo el que hiciere anticipaciones de fondos metálicos al Erario, se le

hará el reintegro por los adeudos sucesivos que causare despues de pasados cuatro meses en las aduanas de la Península y Ultramar, rebajándole un 4 por 100 de su adeudo total, á cuyo fin se le expedirá un documento endosable.

Medida cuarta. (*Véase la nota.*) Aprobada.

Medida quinta. (*Idem.*)

El Sr. ROMERO: Yo desearia que la comision dijese si aprobándose este artículo, puedo hacerme cargo de las bases del proyecto ó no.

El Sr. CANGA: El artículo se reduce á decir que se acompaña un proyecto de contribucion: el proyecto y el artículo es todo una misma cosa.

El Sr. ZULUETA: Me parece que por el orden que va á llevarse en esta discusion, no se acabará nunca. Se ha discutido la generalidad del proyecto y ahora en este artículo se volverá á repetir lo mismo que antes. Yo creo que ahora la discusion debe concretarse á si se aprueba ó no el servicio extraordinario: aprobado, pasaremos á los artículos del proyecto; por lo tanto desearia que el Sr. Presidente fijase la cuestion en los términos que le indico. Para satisfacer al Sr. Romero se necesitaría entrar á explicar el artículo que precede; por lo mismo parece conveniente fijar antes la cuestion.

El Sr. Presidente consideró mas expedito no discutir las palabras del artículo que se refieren al proyecto de decreto que se acompaña.

El Sr. ISTURIZ: El decreto que se acompaña y al que se refiere esta base, tiene por única garantía la séptima parte de los bienes que el clero español debe entregar á la nacion: si ahora se adoptase el servicio extraordinario de 200 millones y despues faltase la base de los bienes del clero, nos encontraríamos con un servicio sin una garantía; de consiguiente estoy de acuerdo con los señores preopinantes en el modo de votar el artículo.

Los Sres. Canga y Adán fueron de parecer que primero debia decretarse el servicio de 200 millones, y despues se podria entrar en el pormenor del proyecto, proponiendo otro si el que se presentaba no fuese aprobado.

El Sr. Romero propuso se suprimiese en el artículo en la forma que se establece en este decreto.

El Sr. Canga dijo que estas palabras no querian decir que fuese precisamente el proyecto de decreto presentado últimamente por la comision, sino aquel ó cualquier otro.

El Sr. Casas dijo que este negocio pedia mas examen: que presentándose en este momento un decreto y acordándolo luego, podria cometerse algun desacierto.

El Sr. Canga contestó, que no se habia presentado esta noche ni esta mañana sino ayer, pues únicamente hoy se habia presentado la escala.

El Sr. Casas dijo que el proyecto fué presentado ayer, pero no la parte mas esencial de este artículo.

El Sr. GALLANO: Poco hablaré sobre esta materia, pues el Sr. Canga ha presentado ya este asunto bajo su verdadero punto de vista, y creo que no habrá un Sr. Diputado que no esté conforme con ello: me concretaré á hacer presente la necesidad que hay de hacer este servicio extraordinario de contribucion. Aseguro á las Cortes que no sé cómo ha habido reparo en cuanto á este servicio para la guerra en circunstancias como las actuales: yo apelo á la conciencia de todos los Sres. Diputados y de todos los españoles á que no digan si las circunstancias actuales no son muy análogas á aquellas en que las Cortes extraordinarias constituyentes votaron una contribucion de esta misma naturaleza: además, ¿no sucede lo mismo en todas las naciones? ¿Y cuándo habrá circunstancias mas propias que las presentes para hacerlo? Supuesta esta doctrina, que creo será la de una gran mayoría de Sres. Diputados, yo rogaria á estos que, vista la urgencia del negocio, votasen inmediatamente este

asunto, estando como están, persuadidos del sagrado objeto en que se funda esta contribucion.

El Sr. OLIVER: Mis ideas están conformes con las que acaba de manifestar el Sr. Galiano; yo no me opongo á que se haga este servicio extraordinario: cuando yo pedí la palabra aun no se habia hecho la explicacion de este artículo que despues he oido; y de consiguiente ya no diré nada, pues mi objeto era el oponerme á que se entondiesen aprobadas las bases del decreto en la aprobacion del artículo.

Se dió el asunto por suficientemente discutido, y despues de leerse el art. 111 del Reglamento, se puso á votacion el art. 1.º del proyecto de decreto que presentaba la comision para la exaccion de un servicio extraordinario para las atenciones de la guerra, que decia así:

Artículo 1.º «La nacion hará un servicio extraordinario para la presente guerra á que nos obliga la invasion del ejército francés. Todos los españoles y todos los extrajeros vecindados en España deben contribuir á él segun su posibilidad en la forma que se establece en el presente decreto.

Aprobado.

Art. 2.º «Se aplica al reintegro de este servicio la séptima parte de los bienes que el clero español debe entregar á la nacion conforme á la bula de Su Santidad.

El Sr. ROMERO: Ya indiqué esta mañana cuando se discutia la totalidad del dictamen una objecion, que á mi ver tiene bastante fuerza contra el artículo que se discute: dije que podria no ofrecer bastante garantía la hipoteca que se establece para este servicio, y lo dije fundándome en la experiencia de lo que ha sucedido respecto de los partícipes legos, los cuales, despues de tantos decretos de las Cortes y de tantas otras órdenes y reclamaciones que se han hecho para su reintegro, no han podido lograrlo. Además veo que no se han presentado datos ni por aproximacion: no puede saberse el total de los bienes del clero, y por consiguiente tampoco puede saberse si será suficiente para indemnizar á los partícipes legos, y producir esa séptima parte. Por consiguiente se vé que no se puede fijar un cálculo ni aun aproximativo de poder disponer de ella. Por otra parte las juntas diocesanas por el art. 17 del decreto de 29 de Junio próximo pasado están autorizadas para que en caso de que el medio diezmo y primicia no alcanzaren á cubrir la dotacion de los individuos del clero y las fábricas de las iglesias, puedan retener las fincas del clero, instruyendo expediente en la forma que en el mismo decreto se expresa: y pregunto yo ahora: ¿si en alguna diócesis de España ha resultado (como de hecho sucede) un déficit por cubrir, no será faltaries?

Yo sé de junta diocesana que no há mucho tiempo ha acordado la reduccion de parte de estas fincas por no alcanzar el producto del medio diezmo y primicia para la dotacion del clero. Por lo tanto, si se aprobase lo que se propone en el presente artículo, era menester decir que quedaba derogado el decreto sobre asignacion del clero, en cuyo caso resultaria un déficit, que embarazaria mucho á las Cortes para llenarlo. Por estas razones, y por la que ya insinué de no ser suficiente hipoteca, creo que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. ISTURIZ: La comision sabia que este artículo habia de sufrir una grande impugnacion, y por cierto que no creyó que la tuviese por parte del señor preopinante. S. S. ha manifestado sus recelos y temores de que la hipoteca sea vana; en contestacion á lo cual diré que además de estar los individuos de la comision firmemente persuadidos de que es muy suficiente, declaran al Congreso que no saben ni tienen otra ninguna que presentar sino los bienes del clero. La comision, repite, sabe muy bien que la séptima parte de ellos es suficiente garantía.

Apoya el señor preopinante su opinion, manifestando

el estado en que se encuentran las juntas diocesanas, y á la verdad, señor, que extraño mucho los argumentos que S. S. ha hecho, y en contestacion á ello solo diré, que cuando se sujetó á discusion este malhadado arreglo pronostiqué que serian nulos todos los trabajos que las Cortes hiciesen acerca del clero, y por desgracia así se ha verificado, y en el dia vemos el clero en la mas escandalosa anarquía, digo escandalosa en cuanto á lo temporal. La comision de Visita podria presentar testimonios de las diligencias que se han hecho para conocer los medios de subsistencia del clero, sin que jamás haya podido conseguirlo, y en esta misma ciudad han sucedido casos muy escandalosos con el comisionado del Crédito público al querer llevar á efecto los decretos de las Cortes. No se cómo se quiere suponer que el clero de Sevilla no tiene lo suficiente para su subsistencia, cuando el cabildo eclesiástico tiene novecientas y tantas casas y otra gran porcion de predios rurales.

Ultimamente, si las Cortes desechan esta base la comision se verá en la precision de retirar todo lo restante; y anuncio á las Cortes, en nombre de la comision, que en tal caso esta no tiene otros medios que proponer: en la inteligencia que la comision tiene datos aproximativos para creer que la hipoteca que se señala es suficiente, y por lo tanto asegura que basta á cubrir el servicio que ahora se pide; pero si todavía el Congreso tuviese escrúpulos de que no era bastante, la comision no tiene inconveniente en adoptar desde ahora que se diga en lugar de la sétima parte, la mitad de los bienes del clero.

El Sr. FALCO, No es mi ánimo impugnar este artículo por no estar persuadido de que sea necesario en las actuales circunstancias hacer el servicio que se dice en el artículo, y ojalá fueran tantas las riquezas del clero que bastasen por sí solas á cubrir las atenciones del Estado, sin gravar de nuevo á la nacion; pero estoy persuadido que esta sétima parte que se señala para hipoteca está en muy mal pié; es decir, que no bastará á cubrir los 200 millones, pues la mayor parte de las iglesias procedieron á la enajenacion de sus fincas; por consiguiente hago esto presente, porque no quisiera yo que quedasen ilusorias las esperanzas de los contribuyentes. Por lo demás, el Sr. Romero me ha precedido en una observacion, á la cual no ha contestado de ninguna manera el Sr. Istúriz. Así que, atendiendo á lo que dejo manifestado con referencia á esa sétima parte de bienes del clero, que es de lo que trata la bula de Su Santidad, y que de ningún modo basta para cumplir el objeto que las Cortes se han propuesto, soy de parecer que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. MELENDEZ: Convento con el señor preopinante en que gusto puede hacer el clero cualquier sacrificio en bien de la patria, pues no es fácil que olvide lo que sufrió en la invasion francesa; es decir, con la invasion de los mismos satélites que ahora tratan de incomodarnos. Convento en esto; pero difiero mucho de sus opiniones. Todo lo que á S. S. le ha parecido injusto, á mí me parece muy justo; y me apoyo para ello en el parecer de los señores de la comision de Visita que tienen datos para saberlo, al paso que S. S. no tiene otro dato que un parecer vago. En mi opinion con la cantidad de fincas de que se trata hay para hipotecar no digo 200 millones, sino 400. Por estas y otras razones soy de opinion que debe aprobarse el artículo.

El Sr. BURUAGA impugnó este artículo, manifestando que aunque convenia en que la sétima parte de los bienes del clero bastarian para hipoteca de los 200 millones, se oponia á ello por estar poco especificado en el artículo.

El Sr. SURRA: No es fácil contestar á todos los argumentos que se han hecho por los señores que le han impugnado; mas sin embargo debo decir que no se crea que la

comision ha procedido al aire en este dictámen. La comision no podia jamás presentar un proyecto de esta naturaleza sin tener datos.

Despues de otras varias observaciones concluyó el orador manifestando que si no se aprobaba el artículo como la comision lo propone, esta no podria sustituir otro medio, pues creia que no le hubiese.

Se declaró el asunto suficientemente discutido.

El Sr. SOMOZA, para votar: Rogaria á los señores de la comision se sirviesen añadir que si la sétima parte no era suficiente, señalasen la sexta: si la sexta no era suficiente, la quinta: si esta tampoco, la cuarta; y si tampoco esta, el todo de los bienes del clero, absolutamente todos, pues estos son de la nacion, y si ella los necesita debe tomarlos al momento, sin tener cuidado de la indemnizacion de los partícipes legos, pues la nacion no se olvidaria de ellos; pero lo primero es salvar la patria. Tambien quisiera que se señalasen penas muy severas á las personas culpables, en el caso de no remitirse las noticias pronta y exactamente de los bienes de las iglesias. Quisiera tambien que se quitase la cláusula del artículo que hace relacion á la bula de Su Santidad, pues la nacion española es libre, soberana é independiente, y no reconoce ninguna intervencion en autoridad extranjera; de consiguiente la nacion puede disponer libremente de los bienes del clero, siempre que lo crea necesario.

El Sr. CANGA contestó que las observaciones del Sr. Somoza, aunque las creia oportunas, podian ser objeto de adiciones, que la comision tomaria en consideracion si se hacian por dicho Sr. Diputado, y en cuanto á lo que se dice de la bula de Su Santidad podria omitirse esta parte.

El Sr. MARAU, para votar: Quisiera saber si la bula de Su Santidad se citaba en el artículo para que sea el tipo, en cuyo caso no estaria de acuerdo con el artículo.

El Sr. ISTÚRIZ contestó que la comision creia podia quitarse esta cláusula del artículo, con lo cual quedaria bien.

Despues de haber hecho algunas observaciones para votar los Sres. Gomez (D. Manuel) y Rico, se procedió á la votacion del artículo, el cual fué aprobado en los términos siguientes: «Se aplica al reintegro de este servicio la sétima parte de los bienes del clero español.»

Artículo 3.º «Por medida ó tipo de la posibilidad de cada contribuyente se señala la cantidad que pagaba el dia 1.º de este presente mes por el arriendo de la casa de su domicilio en el pueblo de su vecindad. A los que habitan en casas de su propiedad se les graduará por los Ayuntamientos segun las demás de igual clase. De cualquiera arriendo que se aparente menor se exigirá la multa de una anualidad al inquilino y otra igual al dueño, de cuyo importe dispondrán los Ayuntamientos y Diputaciones por mitad.

El Sr. ROMERO: Estando por separado designada la escala de las cuotas con que deben contribuir los individuos ó contribuyentes en este servicio extraordinario, me haré cargo solamente de la base que presenta la comision en este artículo.

No hay base mas inexacta, mas insuficiente que la que la comision ha tomado, y yo me atrevo á asegurar que sería mucho mejor la de consumos; y pocas razones bastarán para convencer de la injusticia é inexactitud de la primera.

La comision supone que mientras mayor arriendo se paga por una casa, mayor debe ser la posibilidad del sujeto para pagar la contribucion; y á la verdad que á primera vista parece así; pero aun cuando esto fuese cierto, como esto de tener mas ó menos no se puede saber si no se entra en un exámen prolijo de la posibilidad de cada individuo y en una escala mas extensa, es claro que es imposible en la práctica atenderse á aquel principio. Ahora bien: hay un sinnúmero de circunstancias que influyen en la necesidad

de satisfacer muchas personas una renta desproporcionada á sus haberes.

Por de contado se ofrece á primera vista que en las poblaciones grandes es bien sabido que los arriendos de las casas tienen un valor mucho mayor que en las poblaciones pequeñas. En un pueblo pequeño vive por ejemplo un labrador rico en una casa que le cuesta 4 ó 5 rs. diarios, al paso que en una población grande vive un labrador de iguales haberes por 20 ó 30 rs., ó un pobre artesano que le cuesta la casa los mismos 5 rs. que al labrador del pueblo, ó 6 ú 8. Los que tienen tienda, por ejemplo, necesitan un edificio grande para dar salida á sus efectos. Un comerciante tampoco paga tanto arriendo por la casa como un simple mercader, que busca un sitio concurrido para dar valor á sus efectos. Hay otras muchas circunstancias que influyen en esta desigualdad. Una de ellas es también la circunstancia de población, que produce una subida ó baja en los alquileres de las casas, y que no guarda proporción ninguna con la posibilidad de los sujetos.

Por otra parte, las casas de poco valor son habitadas casi siempre por personas de tan cortas facultades que no podrán pagar la contribucion que se señala; y yo pregunto: ¿la base de consumos sería menos exacta que la que la comision adopta? ¿No se podría adoptar el medio de cargar á las otras contribuciones para sacar el servicio extraordinario que se necesita? Al fin, ¿no resultaría mas proporción y mas equidad en un reparto? Yo creo que sí, y que se debe adoptar cualquiera de estos medios antes que la base que se presenta. No podrá menos de estremecerse cada señor Diputado al reflexionar sobre la injusticia y los atropellamientos que va á haber con la adopción de esta base. Se va á exigir al pobre que viva en una casa que le cueste 2 ó 3 rs. 500 rs., ó aunque no sea esta cantidad siempre resultará que no podrá pagarla. Serían también infinitas las desigualdades que habría en esta exacción, pues como llevo demostrado, el hombre de posibles pagaría poco, al paso que un infeliz artesano pagaría mas que él; y por todas estas razones no debe aprobarse esta medida.

El Sr. ZULUETA: Confieso que al oír las impugnaciones del Sr. Romero he dudado si discutía el proyecto que presenta la comision ú otro cualquiera, pues S. S. ha girado sobre principios que no existen en él. Voy á ver si mi memoria me permite recordar las impugnaciones de S. S. para contestarlas; pero antes de todo diré, que no puedo menos de extrañar que un Sr. Diputado se presente con tanta valentía y convicción diciendo que no se cobrará esta contribucion.

La comision, para conocer la suma de caudal de fortuna ó de riqueza de cada contribuyente pudo haber adoptado el medio de la manifestacion de las rentas ó el del cómputo. En algunos países se ha usado con feliz éxito de este medio; pero en España no es posible adoptar esta medida, mucho menos en las actuales circunstancias, y por tanto no es adaptable, y sería preciso apelar al cómputo y nombrar personas, que aunque llenas de buena fe cometerían infinitos errores en este cómputo, y habría ocultaciones y otros muchos inconvenientes. Fué pues preciso que la comision apelase á otro medio ó base que tuviese menos dificultades, cual es el del arriendo que paga cada uno por la casa que habita, pues le ha considerado como un dato el mas aproximado para calcular las fortunas de cada uno.

Á la comision no se le ocultó que aun esta base presentaría muchas dificultades; pero halló que la de consumos, ó cualquiera otra que tomase, presentaría las mismas ó mayores dificultades, siendo una de ellas el que habría que entrar en el cómputo de lo que cada uno gastaba para poder calcular su posibilidad. Las demás razones que ha dado el Sr. Romero sobre este artículo pertenecen mas bien al

4.º y al 5.º que al que se discute. Ha dicho S. S. que se impone aquí una contribucion de 500 rs. á un infeliz artesano, que no podrá pagarla por la ninguna proporción que habrá entre sus facultades con el arriendo que pague en la casa en que viva; pero aquí hay una equivocación, pues la comision ya dice en los artículos siguientes, que las Diputaciones señalen el tipo desde el cual se principie la escala gradual de la contribucion; y dirán, por ejemplo, el pueblo tal empezará á pagar esta contribucion desde tal ó tal cantidad; esto es, desde 1, 2, 3, 4 rs. &c., atendiendo siempre á las circunstancias particulares de cada pueblo. De este modo habrá mas igualdad y proporción en el repartimiento de esta contribucion. Por todas estas razones me parece que, sin perjuicio de hacer aquellas modificaciones que exijan las circunstancias, debe aprobarse el artículo.

El Sr. OLIVER: Al impugnar este artículo no dejaré de hacer justicia á la comision de que en estos negocios es mas fácil impugnar que el buscar medios de salvar todos los inconvenientes.

No me parece en primer lugar arreglado este artículo á lo que previene la Constitución, de que las contribuciones se repartan con igualdad entre todos los ciudadanos, puesto que se ha probado ya la desigualdad que habrá en el pago de ella; pero en el supuesto de que se trata de una cantidad que ha de reintegrar la nación, ya no se debe consultar la igualdad en el repartimiento, mucho menos en las circunstancias en que nos hallamos, sino la posibilidad de los contribuyentes. Yo dificulto que se haya consultado con esta base, pues se han hecho argumentos que lo prueban, y no se han contestado. Habrá, pues, dificultades y desigualdades en este repartimiento; y lo que es peor se vendrá á parar en la necesidad del cómputo, pues al dueño que habita su misma casa habrá que computarle lo que ha de pagar. Se ofrecerán también otros inconvenientes que exijan el cómputo, siendo uno de ellos el que se arriendan casas alhajadas, y por consiguiente es preciso rebajar del arriendo el valor ó arriendo de los muebles.

Todavía se me ocurre otra dificultad, á saber: que extiende la comision este préstamo forzoso á todas las clases del pueblo, pues que empieza desde un real; y yo estoy persuadido que siempre que esta contribucion se haga general no se cobrará, pues es claro que el que no tiene con qué pagar, no lo hará de ningun modo. Por todas estas razones soy de opinion que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. GALIANO: Al tomar la palabra para apoyar el artículo habia yo previsto lo que habia de suceder, á saber: que impugnándose esta contribucion, ninguno de los señores que lo hicieran propondría base ni medio alguno para sustituirla. Yo no digo que la base que se propone no tenga algunos inconvenientes para la práctica; pero los mismos tendría cualquiera otra que se adoptase; y sabido es, señor, que siempre y en todas partes, ora sea en las Cámaras de Francia, ora en las de Inglaterra, ó ya en las Cortes de España, han sido impugnadas por gravosas las contribuciones.

Nosotros calculamos ahora los males gravísimos que va á causar esta contribucion; pero no nos engañemos, señor, reflexionemos sobre las que ocharán nuestros enemigos, y veremos entonces qué partido debemos abrazar. Yo estoy seguro que todos estamos conformes en que el pueblo debe ofrecer sacrificios para salvar su independencia, su gloria, su libertad, y para libertarse aun de contribuciones mas gravosas. Considerado el proyecto bajo este punto de vista se convendrá en que es una ley de circunstancias.

Uno de los señores de la comision ha probado ya suficientemente que el medio mejor para exigir esta contribucion es el del arriendo de las casas; ¿por qué pues no se ha de admitir esta base? ¿No se ha probado también que las do-

¿más contribuciones tienen los mismos inconvenientes? Claro es que sí, y por consiguiente debe adoptarse aquella base que presente menos desigualdad. Se ha querido decir que no es conforme este artículo con lo que previene la Constitución; pero yo no lo entiendo así, porque lo que la Constitución ha querido declarar es que no haya privilegios en ninguna persona, y que todas contribuyan para los gastos del Estado. Así que, repito, señores, que mientras no se proponga otra base no debemos abandonar la que presenta la comisión. Todas las demás contribuciones tienen iguales ó mayores inconvenientes, y las circunstancias de la patria exigen que pronto, pronto, demos al Gobierno recursos efectivos para sostener la guerra.

A petición del Sr. Romero se leyeron los artículos 8.º y 339 de la Constitución.

El Sr. MARAU: Ninguno de los señores que han hablado sobre esta materia, ya sea en pro ó en contra, ha dejado de conocer que el proyecto producirá una desigualdad notable en el repartimiento de esta contribución, y se han dado razones poderosas para demostrar que los alquileres de las casas no pueden de ningún modo servir de tipo para esta contribución, y si se adoptase, los artesanos tendrían que abandonar sus artefactos, y muchos infelices se verían en la imposibilidad de pagar ninguna parte de la contribución.

La comisión ha procurado en los artículos siguientes dulcificar la desigualdad é injusticia de la base; pero es insuficiente cuanto se propone y no puede adoptarse, y voy yo á proponer un medio que me parece el más conveniente. ¿Las Cortes no tienen decretada, por una discusión detenida, las contribuciones que ha de pagar la nación? ¿No se han señalado las cuotas de cada una de las contribuciones de patentes, territorial, consumos etc.? ¿No existen en los mismos pueblos los padrones de lo que cada uno ha pagado este año? Claro es que sí: y ahora bien; lo que se necesita son 200 millones: ¿qué inconveniente hay, pues, en que se diga: «Los pueblos pagarán tanto de consumos, tanto de casas, tanto de patentes, tanto de tierras etc., mucho más cuando los repartos están hechos? Creo, señor, que este

es el medio que debe adoptarse, y con él se conseguirá la igualdad, la prontitud, y el que se haga efectiva y productiva la contribución. De otro modo la razón que darán muchos infelices será que ni el temor de los apremios militares, ni las mismas bayonetas podrán sacarles la cantidad que se les pide, porque no la tienen.

El Sr. OJERO: Se impugna la base que presenta la comisión y se proponen otros medios, respecto de los cuales se ha probado ya que militan las mismas razones; y en efecto, señor, si se fuese á cotejar esta base con la de consumos, se vería que está menos expuesta á errores que esta.

Se ha dicho que podía tomarse por base la contribución de consumos; ¿pero no sería más perjudicial este medio? Claro es que sí; pues á un rico sin familia le correspondería, según su consumo, una cantidad muy corta, al paso que un infeliz artesano que tuviese ocho ó diez hijos, por su consumo pagaría una suma exorbitante.

Se dice que esta contribución pesará más sobre la clase pobre ó artesanos; pero no se pierde de vista, señor, que un labrador está con muy poco fruto manteniendo una labor costosa, al paso que un artesano se ocupa en hacer zapatos, ropas y otros efectos para el ejército, que se le pagan bien; y así tienen otros muchos recursos que no otras clases. Por todas estas razones creo debe aprobarse el artículo.

Declarado el punto suficientemente discutido se preguntó, á petición del Sr. Romero, si sería nominal la votación, y se acordó por la negativa.

En seguida se desaprobo el artículo por 83 votos contra 43.

Habiéndose preguntado si volvería á la comisión el artículo, manifestó el Sr. Canga que la comisión, desaprobada la base, no solamente retiraba los demás artículos, sino que no tenía nada que proponer ya, y que á los Sres. Diputados que habían impugnado el artículo tocaba el presentar otros medios con que suplir la falta de esta base. Se suscitó una ligera discusión sobre si debía ó no volver á la Comisión; y el Sr. Presidente dijo que el medio mejor de cortar esta discusión era el de levantar la sesión. Se levantó en efecto á las once y media.

(*) NOTA. En la Gaceta de ayer, por un descuido involuntario, se dejaron de insertar las medidas propuestas por la comisión de Hacienda para atender á los gastos extraordinarios, y son las siguientes:

Primera. Se autoriza al Gobierno del modo más ámplio para que, valiéndose del auxilio militar de los capitanes generales de los ejércitos de operaciones, haga efectiva la cobranza de los cuantiosos atrasos de contribuciones en el menor espacio de tiempo, imponiendo la pérdida efectiva de sus destinos á los empleados de Hacienda que no auxiliaren la operación con la mayor eficacia.

Segunda. El Crédito público auxiliará á la Tesorería general, por ahora y hasta nueva resolución de las Cortes, con el importe líquido de los azúcares, alcoholes y plomos de su pertenencia, con el sobrante de las existencias de granos y efectos que hubiere después de satisfecha la anualidad de las vitalicias, y con los créditos activos que tiene á su favor procedentes de atrasos de arbitrios de Crédito público y de rentas de conventos suprimidos.

Este auxilio se facilitará con calidad de reintegro, á cu-

yo fin se llevará una cuenta corriente entre la Tesorería general y la del Crédito público.

Tercera. A todo el que hiciere anticipaciones de fondos en metálico al Erario se le hará el reintegro por los adeudos sucesivos que causare en las aduanas de la Península y Ultramar, rebajándole un 4 por 100 de su adeudo total.

Cuarta. En pago de las contribuciones corrientes y de las extraordinarias á que hayan de acudir las Diputaciones provinciales y los generales de los ejércitos, se admitirá aquella parte de frutos y efectos necesarios para el surtido de las tropas que los generales resolvieren, de acuerdo con las Diputaciones; y si estas no estuvieren á mano, de acuerdo con el intendente de la provincia.

Quinta. Se establecerá un servicio extraordinario de guerra que se valúa en 200 millones de reales en metálico, en los términos que aparecen en el proyecto de decreto que acompaña.

Sexta. El importe de estos arbitrios, y de los demás que extraordinariamente se concedan por las Cortes, se rebatirá de los presupuestos generales al tiempo de su votación.

(**) Nota. Las variaciones al dictámen de la comisión de Hacienda en el proyecto sobre el servicio extraordinario, son como sigue:

Artículo 4.º «La cantidad de cada contribuyente se arreglará según las siguientes escalas:

| ESCALA DE ARRIENDOS. | ESCALA DE ASIGNACIONES. |
|----------------------------|-------------------------------|
| Hasta... 4 real. | |
| De 4 á 3..... | 300 |
| De 3 á 6..... | 1,000 |
| De 6 á 9..... | 1,500 |
| De 9 á 12..... | 2,000 |
| De 12 á 15..... | 2,500 |
| De 15 á 18..... | 3,000 |
| De 18 á 21..... | 3,500 |
| De 21 á 24..... | 4,000 |
| De 24 á 27..... | 4,500 |
| De 27 á 30..... | 5,000 |
| De 30 á 33..... | 5,500 |
| De 33 á 36..... | 6,000 |
| De 36 á 39..... | 6,500 |
| De 39 á 42..... | 7,000 |
| De 42 á 45..... | 7,500 |
| De 45 á 48..... | 8,000 |
| De 48 á 51..... | 8,500 |
| De 51 á 54..... | 9,000 |

| ESCALA DE ARRIENDOS. | ESCALA DE ASIGNACIONES. |
|---|---|
| De 54 á 57..... | 9,500 |
| De 57 á 60..... | 10,000 |
| Y así sucesivamente, su- biendo 3 rs. en cada grado. | Y así sucesivamente, su- biendo 500 rs. en cada grado. |

De manera que en el pueblo que señale la Diputación que la escala empieza por 12 ó 15 rs., esta clase entregará 2,500 rs.; la de 15 á 18, 3,000; la de 18 á 21, 3,500, y así progresivamente. En el pueblo que señale que la escala principia en 4 á 3 rs., pagará esto 500 rs.; la de 3 á 6, 1,000; la de 6 á 9, 1,500, y así progresivamente. Para menos de 4 real diario, donde empiece la escala por este grado empezará la de asignación por 200 rs.

Art. 5.º «Las Diputaciones provinciales señalarán el grado de cada escala que debe empezar á regir en cada pueblo. Para señalarlo tendrán presente las circunstancias de cada uno, á fin de que queden exceptuados solo los jornaleros y personas imposibilitadas de contribuir á este servicio. Los que paguen menos arriendo que el señalado quedan exceptuados, así como los que residan accidentalmente fuera del pueblo de su vecindad, y los militares que no tengan mas haberes que los sueldos de la Tesorería nacional. No se entiende por alquiler el que se paga por fábricas ó talleres en ejercicio. Los empleados públicos podrán compensar sus cuotas con los atrasos que tengan de sus sueldos del corriente año económico.